



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN JURÍDICA SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR LA MODIFICACIÓN AL MANUAL DE PRESTACIONES DEL PERSONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**ANTECEDENTES**

**I. Aprobación del Manual.** El treinta de junio de dos mil once el órgano de dirección superior del otrora Instituto Electoral de Querétaro aprobó el acuerdo relativo al entonces Manual de Prestaciones de los Funcionarios del Instituto Electoral de Querétaro.

**II. Modificación del Manual.** El veintisiete de marzo de dos mil diecisiete el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>1</sup> aprobó el acuerdo relativo al dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica sometió a la consideración del Consejo General del Instituto<sup>2</sup> las modificaciones al Manual de prestaciones de los funcionarios del Instituto Electoral de Querétaro, el cual cambió su denominación a Manual de Prestaciones del Personal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.<sup>3</sup>

**III. Ley Electoral del Estado de Querétaro.** El primero de junio de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro<sup>4</sup> que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento.

**IV. Comisiones permanentes.** El treinta de octubre de dos mil dieciocho<sup>5</sup> el Consejo General aprobó la integración de las comisiones permanentes, entre otras, la Comisión Jurídica,<sup>6</sup> la cual sesionó el veintiuno de noviembre para efectos de elegir a las consejerías titulares de la Presidencia, Secretaría y Vocalías.

**V. Acuerdo IEEQ/CG/A/059/18.** El treinta de octubre el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobó el proyecto de presupuesto de egresos y el programa operativo anual 2019, para su remisión al titular del Poder Ejecutivo y a la 59ª Legislatura del Estado, en el cual se prevén las prestaciones contenidas en el Manual.

<sup>1</sup> En adelante Instituto.

<sup>2</sup> En adelante Consejo General.

<sup>3</sup> En adelante Manual.

<sup>4</sup> En adelante Ley Electoral.

<sup>5</sup> Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención en contrario, corresponden a dos mil dieciocho.

<sup>6</sup> En adelante Comisión.



**VI. Notificación.** El seis de diciembre la Presidenta de la Comisión Jurídica convocó a quienes integran dicho colegiado a sesión ordinaria para aprobar las modificaciones al Manual.

**VII. Sesión de la Comisión.** El diez de diciembre, la Comisión sesionó a efecto de aprobar el dictamen por el cual se somete a consideración del Consejo General diversas modificaciones al Manual,<sup>7</sup> el cual se remitió a la Secretaría Ejecutiva a través del oficio CJ/315/2018, a fin de someterlo al conocimiento del Consejo General, para su estudio, y en su caso, aprobación.

**VIII. Remisión del proyecto de acuerdo.** El trece de diciembre a través del oficio SE/6005/18, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo relativo al Dictamen, para los efectos conducentes.

**IX. Oficio del Consejero Presidente.** El trece de diciembre se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/1368/18, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a su consideración la presente determinación.

## CONSIDERANDOS

### PRIMERO. Estudio de Fondo.

#### *I. Disposiciones generales*

1. De conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,<sup>8</sup> 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro,<sup>9</sup> 98, párrafos 1 y 2, así como 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>10</sup> y 52 de la Ley Electoral el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

<sup>7</sup> En adelante Dictamen.

<sup>8</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>9</sup> En adelante Constitución Estatal.

<sup>10</sup> En adelante Ley General.



2. Los artículos 104 de la Ley General, así como 53 y 61 de la Ley Electoral prevén de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General.

3. El artículo 57 de la citada ley, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este Instituto a través del Consejo General es encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales y en lo que les corresponda, entre otros, a los partidos políticos y candidaturas.

4. El artículo 61, fracciones VI y XXIX de la Ley Electoral dispone que el Consejo General tiene competencia para expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, así como para dictar los acuerdos para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la normatividad aplicable.

5. En términos de los artículos 68 de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior del Instituto,<sup>11</sup> el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de competencia.

6. Los artículos 16, fracción III, así como 27, fracciones II, VI y VII del Reglamento Interior prevén que la Comisión es de carácter permanente y tiene competencia para realizar los estudios a la legislación y demás normatividad que regule al Instituto, así como en materia electoral y realizar las propuestas de reformas necesarias para su adecuación; así como para elaborar y rendir los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones, a fin de someterlos a consideración del Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva.

7. De lo anterior se advierte que el Instituto es la autoridad electoral en la entidad y a través del Consejo General es responsable de garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia; además, que dicho órgano es competente para emitir los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la normatividad aplicable y que integra comisiones para la atención de los asuntos de su competencia.

8. Como se precisó, el Consejo General tiene la atribución de emitir los acuerdos y disposiciones administrativas que correspondan, a efecto de dotar de contenido las leyes electorales aplicables.

---

<sup>11</sup> En adelante Reglamento Interior.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

9. Ciertamente en un reglamento o acuerdo al prever la forma de ejercer los derechos, el establecimiento de restricciones o deberes a cargo de los sujetos que en ellos se vinculen, se debe cuidar el debido ajuste al marco constitucional.

10. El principio de jerarquía normativa con relación a ejercer la facultad reglamentaria impide modificar o alterar el contenido de una ley y los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan materia y contenido al ordenamiento reglamentado, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponer distintas limitantes a las incluidas;<sup>12</sup> lo cual en la especie acontece con la normatividad que este Instituto debe emitir.

11. Así, las características de autonomía otorgadas constitucionalmente a este organismo público local se traducen en autonomía orgánica, técnica, normativa y funcional, que implica la capacidad para decidir en los asuntos propios de la materia específica que le ha sido asignada; emitir sus reglamentos, políticas, lineamientos y, en general, todo tipo de normas relacionadas con su organización y administración internas; así como de realizar, sin restricción o impedimento, lo que involucra la autonomía orgánica y normativa, entre otros.<sup>13</sup>

12. De lo anterior se desprende que este Instituto cuenta con las facultades necesarias para emitir o modificar la normatividad interna requerida para el cumplimiento de sus fines acotando siempre la naturaleza propia de la actividad reglamentaria.

## II. Dictamen

13. El diez de diciembre, la Comisión sesionó a efecto de aprobar el dictamen, el cual se remitió a la Secretaría Ejecutiva a través del oficio CJ/315/2018, a fin de someterlo al conocimiento del Consejo General, para su estudio, y en su caso, aprobación; así el citado dictamen se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para que surta sus efectos conducentes, cuyas consideraciones y razonamientos son parte integral de esta determinación, documento que en la parte conducente señala:

**DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA Y SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA MODIFICACIÓN AL MANUAL DE PRESTACIONES DEL PERSONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

...

<sup>12</sup> Lo anterior se sostuvo en la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-159/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

<sup>13</sup> Ugalde Calderón, Filiberto Valentín. *Órganos constitucionales autónomos*. Revista del Instituto de la Judicatura Federal, número 29, 2010, Instituto de la Judicatura Federal, Poder Judicial de la Federación, México, D.F., pág. 257.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

En mérito de lo anterior, se propone la siguiente reforma:

Texto vigente	Texto propuesto
<p><b>Artículo 25. Terminación del encargo.</b> El personal designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que concluya el periodo del encargo para el que fue nombrado, sin afectar los derechos adquiridos, recibirá como compensación la cantidad consistente en dieciséis días de salario diario integrado por concepto de prima de antigüedad por cada año efectivo de servicios en el Instituto, además de tres meses y veinte días de salario integrado por año en ejercicio del cargo.</p> <p>El pago se otorgará el día de la conclusión del encargo, vía transferencia electrónica; y el ISR será subsidiado por el Instituto.</p>	<p><b>Artículo 25. Terminación del encargo. La separación o conclusión del encargo, por cualquier causa, del personal designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, no afectará los derechos adquiridos y recibirá como compensación la cantidad consistente en tres meses de salario integrado; dieciséis días de salario diario integrado por concepto de prima de antigüedad por cada año efectivo de servicios y veinte días de salario integrado por año en ejercicio del cargo.</b></p> <p>El pago se otorgará el día de la <b>separación o conclusión</b> del encargo, vía transferencia electrónica, <b>o por cualquier otro medio</b>; y el ISR será subsidiado por el Instituto.</p>
<b>Transitorios</b>	
<p><b>PRIMERO.</b> Se modifica el artículo 25 del Manual de Prestaciones del Personal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, modificación que entrará en vigor una vez que sea aprobada por el Consejo General de Instituto Electoral del Estado de Querétaro.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Se ordena la publicación de la modificación al Manual en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en el sitio de internet del Instituto.</p>	

...

**DICTAMEN**

**PRIMERO.-** La Comisión Jurídica es competente para sesionar y aprobar el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación.

**SEGUNDO.-** Se aprueba el Dictamen mediante el cual, se somete a la consideración del Consejo General la modificación al Manual de Prestaciones del Personal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**TERCERO.-** Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.

...

14. La propuesta de reforma al Manual mejora la redacción y ordena el texto normativo, asimismo, en el primer párrafo incorpora la adición de los textos "separación o" y "por cualquier causa" y en el segundo párrafo, se incorpora "separación o" y "por cualquier otro medio".



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

15. La adición vinculada con el pago de la compensación a que hace referencia el citado artículo, atiende a que al personal designado por el Instituto Nacional Electoral, le es aplicable el artículo 18 de la Ley General de Delitos Electorales, el cual dispone que se impondrá de cuatrocientos a ochocientos días multa a quienes habiendo sido consejeros electorales locales, entre otros, desempeñen o sean designados en cargos públicos por los Poderes Ejecutivo o Legislativo cuya elección hayan calificado o participado, asuman cargos de dirigencia partidista o sean postulados a cargos de elección popular, dentro de los dos años siguientes a la conclusión de su encargo.

16. Cabe señalar que, por lo que corresponde al primer párrafo del artículo de referencia, debe entenderse que cuando el funcionariado no concluya el año en ejercicio del cargo, se pagará la parte proporcional respectiva.

17. En razón de lo anterior la citada reforma encuentra sustento en lo determinado por la Ley General de Delitos Electorales y da claridad a la aplicación de la norma.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 1 y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 98 párrafos 1 y 2, y 99 de la Ley General, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 52, 53, 57, 61, fracciones VI, XXIX y XXXV y 68 de la Ley Electoral; así como 79, fracción II y 80 del Reglamento Interior, el Consejo General emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el Dictamen anexo al presente acuerdo, mediante el cual la Comisión Jurídica somete a la consideración del Consejo General la modificación al Manual de prestaciones del personal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, documento que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales.

**SEGUNDO.** Se aprueba la modificación al Manual de prestaciones del personal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, misma que entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos a efecto de que realice la integración del texto modificado al Manual de prestaciones del personal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para su posterior publicación.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**CUARTO.** Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, trece de diciembre de dos mil dieciocho.  
**DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	✓	
MTRA. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
DR. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	



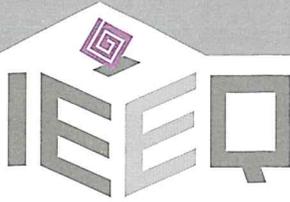
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO  
Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA



LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA  
Secretario Ejecutivo



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

**DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA Y SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA MODIFICACIÓN AL MANUAL DE PRESTACIONES DEL PERSONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**ANTECEDENTES:**

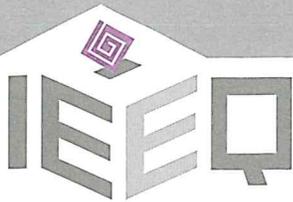
1. El diez de febrero y veintiséis de junio, ambos de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*,<sup>1</sup> el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>2</sup> en materia político-electoral; así como la Ley que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado.
2. El día 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que en su artículo 98 determinó que los Organismos Públicos Locales gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley, las constituciones y leyes locales, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
3. El primero de junio de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,<sup>3</sup> que abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como todas sus reformas y las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía o que le resultaran contrarias, ordenamiento jurídico que tiene entre sus objetivos, regular el funcionamiento, integración y estructura del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
4. En sesión ordinaria de veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>4</sup>, aprobó el Manual de Prestaciones del Personal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

<sup>1</sup> En adelante Periódico Oficial.

<sup>2</sup> En citas posteriores Constitución Federal.

<sup>3</sup> En adelante Ley Electoral

<sup>4</sup> En citas posteriores Consejo General.



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

5. El treinta de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó diversas reformas y adiciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral<sup>5</sup>, texto normativo que tiene por objetivo reglamentar la organización y funcionamiento del Organismo Público Local en el Estado, así como las facultades señaladas en las leyes.
6. El treinta de septiembre de dos mil catorce y doce de septiembre de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó la designación del Consejero Presidente y las Consejerías Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.<sup>6</sup>

En mérito de lo anterior, y

### **CONSIDERANDOS:**

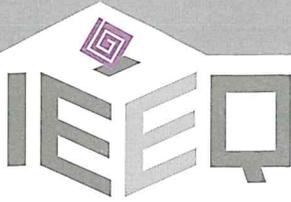
*a) Disposiciones generales.*

- I. Conforme con la Constitución Federal, artículo 116, fracción IV, incisos b y c, así como con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículo 98, las autoridades que tienen a su cargo la organización de las elecciones, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y en el ejercicio de su función electoral, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. Por su parte la Constitución local establece que, en el estado, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el organismo público local en materia electoral, dotado de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior el cual será integrado de conformidad a las leyes.
- III. Al respecto, el artículo 57 de la Ley Electoral señala que, el Consejo General es el órgano de dirección del Instituto Electoral, responsable de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, rijan todas las actividades de los órganos electorales.

---

<sup>5</sup> En adelante Reglamento Interior

<sup>6</sup> En adelante Instituto Electoral.



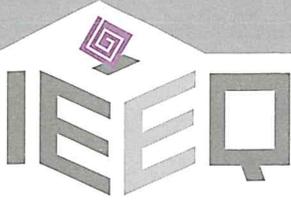
Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

- IV. De conformidad con la Constitución Federal, las consejerías integrantes del órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro —7 consejerías entre las cuales una de ellas presidirá la presidencia del organismo—, serán designadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- V. En armonía con la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece el procedimiento de designación las consejerías integrantes de los organismos públicos locales.
- VI. La Constitución Federal, artículo 116, fracción IV, inciso 4o., y diversa normativa electoral, establecen que las personas consejeras no podrán contar con otro empleo o comisión durante su encargo, de igual manera señalan diversas restricciones laborales una vez terminado su cargo.
- VII. Conforme con el artículo 61 de la Ley Electoral, el Consejo General, cuenta con competencia para expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del organismo.
- VIII. El artículo 68 de la Ley Electoral establece que, para la realización de los asuntos de su competencia, el Consejo General integrará comisiones, las cuales sujetarán su trabajo a los procedimientos establecidos tanto en la Ley Electoral, como en la reglamentación interna del Instituto Electoral.
- IX. Entre las comisiones permanentes se encuentra la Comisión Jurídica, misma que tiene competencia para realizar los estudios a la normatividad que regule al Instituto, así como realizar las propuestas de reformas necesarias para su adecuación, elaborar los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y rendir al Consejo General los dictámenes correspondientes a sus funciones.

*b) Justificación*

La reforma constitucional en materia político-electoral 2014 rediseñó el sistema de autoridades electorales, especialmente, las autoridades administrativas, observándose una relación mucha más estrecha entre la autoridad nacional y las encargadas de organizar las elecciones en los estados.





Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

Implementar las reglas establecidas en la reforma, implicó para el Instituto Nacional Electoral, llevar a cabo importantes acciones, entre ellas, la integración de los consejos generales de los organismos públicos locales de 19 entidades federativas en 2014 y las trece restantes en 2015, conforme con su facultad de realizar la designación de las consejerías, desarrollándose para ello una serie de etapas y requisitos de elegibilidad necesarios para el nombramiento.

Entre los requisitos a cumplir para acreditar la idoneidad destacan:

...

g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;

h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;

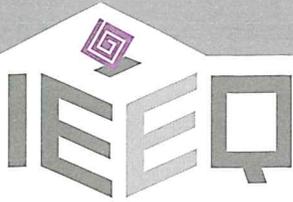
j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y

...

Conforme con la norma suprema, las personas designadas como consejeras y consejeros de los organismos públicos locales, tendrán un periodo de desempeño de siete años<sup>7</sup>, percibiendo una remuneración de acuerdo a sus funciones, sin que puedan ser reelectos en el cargo.

En el mismo sentido, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley Electoral, las personas integrantes del órgano superior de dirección del Instituto Electoral, durante su encargo no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, salvo aquellas expresamente señaladas en ley, siempre se no sean remuneradas.

<sup>7</sup> No pasa desapercibido lo establecido por el artículo décimo transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de mayo de 2014, en el cual se señala la revocación escalonada de las personas integrantes del Consejo General de los órganos locales. Artículo por virtud del cual es de conocimiento público que diversas de las actuales consejerías tienen un mandato de seis años.



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

La finalidad de los requisitos y restricciones anteriores obedecen al hecho de que las personas designadas como consejeras o consejeros electorales, atienden funciones torales del Estado, por lo que deben regir su actuar bajo principios de imparcialidad e independencia, siendo indispensable que el funcionariado desde el inicio de su encargo compruebe que no tiene compromiso alguno.

Además de lo anterior, terminado su encargo por cualquier causa, las consejerías electorales, se encuentran impedidas para asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, de la misma forma no pueden ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo<sup>8</sup>.

El actual artículo 25 del Manual de Prestaciones del Personal del Instituto Electoral del Estado, refiere que las consejerías integrantes del Consejo General, a la conclusión del encargo cuentan con una prestación económica.

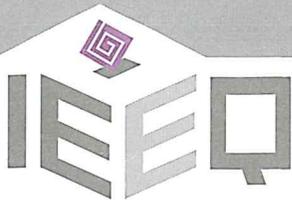
No obstante, a lo anterior, y conforme al principio de progresividad de los derechos, el cual se relaciona con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos, se hace necesario adoptar medidas de mejoren la redacción, brinden mayor claridad y ordenar el texto normativo.

La aclaración vinculada con el pago de la compensación previamente establecida, a que hace referencia el citado artículo, atiende a que al personal designado por el Instituto Nacional Electoral, le aplica el artículo 18 de la Ley General de Delitos Electorales, el cual dispone que se impondrá de cuatrocientos a ochocientos días multa a quienes habiendo sido consejeros electorales locales, entre otros, desempeñen o sean designados en cargos públicos por los Poderes Ejecutivo o Legislativo cuya elección hayan calificado o participado, asuman cargos de dirigencia partidista o sean postulados a cargos de elección popular, dentro de los dos años siguientes a la conclusión de su encargo.

En ese sentido, se trata de una modificación gramatical, que clarifica el texto normativo interno, en tanto realiza una distinción e incluso acota la prestación futura.

---

<sup>8</sup> Al respecto, consúltense en la parte considerativa correspondiente, la acción de inconstitucionalidad 76/2016 y sus acumuladas 79/2016, 80/2016 y 81/2015, del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de 27 de octubre de 2016.



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

Con la finalidad de brindar certeza sobre la transición, se establecen artículos transitorios, los cuales se relacionan con la entrada en vigor de las modificaciones, así como su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* y el propio sitio de internet del Instituto Electoral.

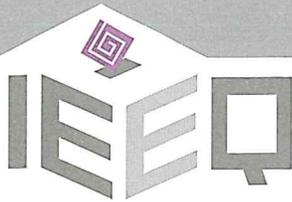
En mérito de lo anterior, se propone la siguiente reforma:

Texto vigente	Texto propuesto
<p><b>Artículo 25. Terminación del encargo.</b> El personal designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que concluya el periodo del encargo para el que fue nombrado, sin afectar los derechos adquiridos, recibirá como compensación la cantidad consistente en dieciséis días de salario diario integrado por concepto de prima de antigüedad por cada año efectivo de servicios en el Instituto, además de tres meses y veinte días de salario integrado por año en ejercicio del cargo.</p> <p>El pago se otorgará el día de la conclusión del encargo, vía transferencia electrónica; y el ISR será subsidiado por el Instituto.</p>	<p><b>Artículo 25. Terminación del encargo. La separación o conclusión del encargo, por cualquier causa, del</b> personal designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, no afectará los derechos adquiridos y recibirá como compensación la cantidad consistente <b>en tres meses de salario integrado; dieciséis días de salario diario integrado por concepto de prima de antigüedad por cada año efectivo de servicios y veinte días de salario integrado por año en ejercicio del cargo.</b></p> <p>El pago se otorgará el día de la <b>separación o conclusión del encargo</b>, vía transferencia electrónica, <b>o por cualquier otro medio</b>; y el ISR será subsidiado por el Instituto.</p>
<b>Transitorios</b>	
<p><b>PRIMERO.</b> Se modifica el artículo 25 del Manual de Prestaciones del Personal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, modificación que entrará en vigor una vez que sea aprobada por el Consejo General de Instituto Electoral del Estado de Querétaro.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Se ordena la publicación de la modificación al Manual en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en el sitio de internet del Instituto.</p>	

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las facultades que le confiere el artículo 27, fracciones II, IV y VI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y demás aplicables, este órgano colegiado, tiene a bien expedir el siguiente:

### DICTAMEN

**PRIMERO.-** La Comisión Jurídica es competente para sesionar y aprobar el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación.



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

**SEGUNDO.-** Se aprueba el Dictamen mediante el cual, se somete a la consideración del Consejo General la modificación al Manual de Prestaciones del Personal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**TERCERO.-** Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.

Así, lo dictaminaron las consejerías integrantes presentes de la Comisión Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el día 10 de diciembre de 2018.

  
**Mtra. María Pérez Cepeda**  
Presidenta de la Comisión

  
**Mtro. Carlos Rubén Eguiarte  
Mereles**  
Secretario de la Comisión

  
**Lcda. Rocío Guadalupe Verboonen Bazán**  
Secretaria técnica de la Comisión

El presente dictamen se firma por triplicado, constando de 7 fojas útiles.  
MPC/CREM/LEM/rgvb.

7